

Resolución

ARP/ /2026, de 30 de marzo , por la que se aprueba la convocatoria derivada de la Orden ACC/30/2024, de 19 de febrero, por la que se establece el procedimiento para la tramitación a partir de 2024 de los pagos directos a la agricultura y la ganadería y otros regímenes de ayudas, así como sobre la gestión y el control de estos pagos

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, establece normas en relación con la ayuda en los planes estratégicos que deben elaborar los estados miembros en el marco de la Política agrícola común, financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria (en adelante, FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (en adelante, FEADER), y deroga el Reglamento (UE) 1305/2013 y el Reglamento (UE) 1307/2013.

El Reglamento delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, en relación con los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 y con las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

La Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política agrícola común y otras materias conexas, establece disposiciones aplicables para todo el Estado.

La aplicación de dicha normativa europea se ha concretado en el Real decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2023 de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del PEPAC, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, que constituye normativa básica reguladora de estos pagos.

Dada la Orden ACC/30/2024, de 19 de febrero, por la que se establece el procedimiento para la tramitación a partir de 2024 de los pagos directos a la agricultura y la ganadería y otros regímenes de ayudas, así como sobre la gestión y el control de estos pagos, modificada por la Orden ARP/9/2025, de 28 de enero, por la que se establece y se regula la DUN 2025 y se modifican la Orden ACC/30/2024, de 19 de febrero, por la que se establece el procedimiento para la tramitación a partir de 2024 de los pagos directos a la agricultura y la ganadería y otros regímenes de ayudas, así como sobre la gestión y el control de estos pagos, y la Orden ACC/68/2023, de 31 de marzo, por la que se regula la ayuda a la reestructuración y/o reconversión de la viña en Cataluña en el marco de la Intervención sectorial en el sector del vino del Plan estratégico de la Política agrícola común 2023-2027, así como por la Orden ARP/24/2026, de 5 de febrero, por la que se establece y se regula la DUN 2026;

Dados el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y, en aquello que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de las ayudas que figuran en el anexo de esta Resolución.

–1 Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes comienza el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC) y finaliza el día 30 de abril de 2026. Las solicitudes presentadas antes de este período, pero a partir de la puesta en funcionamiento de la aplicación DUN el 1 de febrero de 2026, se tramitan en esta convocatoria.

Sin embargo, se admitirán solicitudes de ayudas y solicitudes de derechos de la reserva de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad hasta el 31 de mayo de 2026. Durante este período, el importe de las ayudas se reducirá, salvo supuestos de fuerza mayor, en un 1% por cada día hábil de retraso.

Las solicitudes presentadas transcurrido dicho período no se admitirán a trámite.

Las solicitudes deben presentarse de manera telemática y se tienen que formalizar por el medio que dispone el artículo 3 de la Orden ARP/24/2026, de 5 de febrero, por la que se establece y se regula la DUN 2026 (DOGC núm. 9602, de 11.2.2026).

–2 Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quiera efectuar la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, debe solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la Resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que tendrá que reintegrar.

Los intereses de demora se calcularán entre la fecha de expiración del plazo de pago para la persona beneficiaria que indique la resolución del procedimiento de reintegro y la fecha de la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria, o bien de la deducción.

En los casos en que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se notificará la cuantía a reintegrar en la carta de pago correspondiente.

–3 Tratamiento de datos

Tal como establecen las bases reguladoras, y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitante con la finalidad de tramitar esta convocatoria de subvenciones y hacer su seguimiento, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos.

–4 Entrada en vigor

Esta Resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, un recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona, 30 de marzo de 2026

Anexo

Pagos directos a la agricultura y la ganadería y otros regímenes de ayudas correspondientes a 2026 (ref. BDNS).

Esta convocatoria no requiere notificación o comunicación a la Comisión Europea, dado que no es aplicable el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea porque no posee todos los requisitos que se contienen en él, puesto que las subvenciones previstas en esta convocatoria no suponen ninguna ventaja económica y no falsean ni pueden falsear la competencia ni los intercambios comerciales entre los estados miembros.

–1 Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Abrir la convocatoria para la concesión de las ayudas que se detallan a continuación, que se rigen por el Real decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan estratégico de la Política agrícola común y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y controles (BOE núm. 312, de 29.12.2022), y por la Orden ACC/30/2024, de 19 de febrero, por la que se establece el procedimiento para la tramitación a partir de 2024 de los pagos directos a la agricultura y la ganadería y otros regímenes de ayudas, así como sobre la gestión y el control de estos pagos, y sus modificaciones:

1.1.1 Ayudas a la renta

Ayuda básica a la renta para la sostenibilidad.

Ayuda redistributiva complementaria a la renta para la sostenibilidad.

Ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores y agricultoras.

Solicitud de derechos de la Reserva nacional.

1.1.2 Regímenes en favor del clima y el medio ambiente

Ecorrégimen de agricultura de carbono y agroecología: pastoreo extensivo, siega y biodiversidad en las superficies de pastos húmedos.

Ecorrégimen de agricultura de carbono y agroecología: pastoreo extensivo, siega y biodiversidad en las superficies de pastos mediterráneos.

Ecorrégimen de agricultura de carbono y agroecología: rotación de cultivos y siembra directa en tierras de cultivo de secano.

Ecorrégimen de agricultura de carbono y agroecología: rotación de cultivos y siembra directa en tierras de cultivo de secano húmedo.

Ecorrégimen de agricultura de carbono y agroecología: rotación de cultivos y siembra directa en tierras de cultivo de regadío.

Ecorrégimen de agricultura de carbono: cubiertas vegetales y cubiertas inertes en cultivos leñosos en terrenos llanos.

Ecorrégimen de agricultura de carbono: cubiertas vegetales y cubiertas inertes en cultivos leñosos en terrenos de pendiente media.

Ecorrégimen de agricultura de carbono: cubiertas vegetales y cubiertas inertes en cultivos leñosos en terrenos de elevada pendiente y bancales.

Ecorrégimen de agroecología: espacios de biodiversidad en tierras de cultivo y cultivos permanentes.

1.1.3 Ayudas asociadas para la agricultura

Ayuda asociada a la producción de frutos secos en áreas con riesgo de desertificación.

Ayuda asociada a la producción sostenible de arroz.

Ayuda asociada a la producción de legumbres de las especies de garbanzo, lenteja y judía.

Ayuda asociada a la producción del resto de leguminosas.

Ayuda asociada a la producción de semillas certificadas de legumbres de las especies de garbanzo, lenteja y judía.

Ayuda asociada a la producción de semillas certificadas del resto de leguminosas.

Ayuda asociada a la producción sostenible de tomate para transformación.

Ayuda asociada al olivar con dificultades específicas y alto valor medioambiental.

1.1.4 Ayudas asociadas para la ganadería

Ayuda asociada a la ganadería extensiva de vacuno de carne.

Ayuda asociada al engorde de terneros en la explotación de nacimiento.

Ayuda asociada al engorde sostenible de terneros.

Ayuda asociada a la producción sostenible de leche de vaca.

Ayuda asociada a la ganadería extensiva y semiextensiva de ovino y caprino de carne.

Ayuda asociada a la producción sostenible de leche de oveja y de cabra.

Ayuda asociada a la ganadería extensiva y semiextensiva de ovino y caprino sin pastos a su disposición que pastorean superficies de barbechos, rastrojeras y restos hortofrutícolas.

1.2 El objeto de las subvenciones es apoyar a la estructura productiva de los sectores agrario y ganadero, y a la renta de las explotaciones.

La finalidad de las subvenciones es impulsar medidas de financiación favorables para la competitividad del sector agroalimentario.

–2 Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa, excepcionalmente, en régimen de concurrencia no competitiva. El procedimiento de tramitación se realiza a través de los sistemas de información relacionados con la aplicación DUN regulada en la Orden ARP/24/2026, de 5 de febrero.

–3 Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1 El órgano instructor del procedimiento es el Servicio de Control Integrado y Pagos de la Dirección General de Desarrollo Rural.

3.2 El órgano competente para dictar la resolución de concesión de la subvención es la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Rural.

–4 Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante debe cumplir los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con las bases reguladoras mencionadas en el apartado 1.1 de esta Resolución.

–5 Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1 La cuantía máxima prevista para esta convocatoria va a cargo íntegramente del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) i está consignada en la partida presupuestaria D/470000100/6120/0000 FFEAGA de los presupuestos del DARPA de 2026 en el 100% del gasto. El importe de estas ayudas consignado como límite máximo en todo el Estado español para esta campaña 2026 es de 4.837.087.959,00 euros, de acuerdo con el anexo IX del Reglamento (UE) 2021/2115.

5.2 Las ayudas directas no pueden superar el límite establecido en el apartado 5.1 precedente ni el límite global establecido en el anexo V del Reglamento (UE) 2021/2115. En caso de superación, por resolución del Fondo Español de Garantía Agraria (FEAGA), se establecerán los coeficientes de reducción correspondientes a los importes a pagar para cada régimen de ayuda, o bien el importe unitario a aplicar, si procede.

–6 Importe de la subvención

El importe de las ayudas por persona beneficiaria se calcula de acuerdo con los anexos VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XX, XXI y XXII, según corresponda, del Real decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y se establecen requisitos comunes en el marco

del Plan estratégico de la Política agrícola común, así como la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.

–7 Documentación que debe adjuntarse a la solicitud

Las solicitudes deben ir acompañadas de la documentación común, adicional y específica para cada tipo de ayuda que establece el anexo de la Orden ACC/30/2024, de 19 de febrero, sin perjuicio de la información y la documentación establecidas en el artículo 105 del Real decreto 1048/2022, así como la información y documentación general y adicional que dispone el anexo VI de la misma norma, y de la documentación que se establece en los artículos 7.1 y 8 de la Orden ARP/24/2026, de 5 de febrero, por la que se establece i se regula la DUN 2026 y se modifica la Orden ACC/30/2024, de 19 de febrero, por la que se establece el procedimiento para la tramitación a partir de 2024 de los pagos directos a la agricultura y la ganadería y otros regímenes de ayudas, así como sobre la gestión y el control de estos pagos.

–8 Actuaciones subvencionables

Los pagos directos a la agricultura y la ganadería objeto de esta convocatoria consisten en pagos directos vinculados al mantenimiento de la actividad agraria y al cumplimiento de los requisitos que establece la normativa europea y estatal que se regula.

–9 Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

9.1 Las resoluciones se notificarán a las personas beneficiarias mediante la publicación de un anuncio en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu-e.cat/inici?idEns=1>) en el que se informará sobre el acceso a la base de datos del DARPA en que figurará el contenido completo de la resolución. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene sus mismos efectos.

Antes de la publicación en el Tablón electrónico, las personas interesadas recibirán un aviso en el correo electrónico que hayan hecho constar en la solicitud. Este aviso no tiene efectos de notificación y solo sirve a efectos de informar a la persona interesada sobre cuándo se efectuará dicha publicación.

9.2 Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión o la denegación de la ayuda.

La notificación de la resolución se debe efectuar tal como establece el artículo 118.1 del Real decreto 1048/2022.

9.3 Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 54.2.a de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

9.4 Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Rural, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente al día en que se agote el plazo para resolver y notificar, tal como establece el apartado anterior.

–10 Justificación

La ayuda que regula esta convocatoria se otorgará en consideración a la concurrencia de una determinada situación. En consecuencia, no es necesario que la persona beneficiaria presente ningún otro tipo de justificación, excepto aquella que acredite, por cualquier medio

admisible en derecho, que se encuentra en dicha situación y que se comprueba antes de la concesión.

-11 Pago

11.1 El pago de la ayuda se efectúa después de comprobar que se cumplen los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria en los términos establecidos en la normativa reguladora de las ayudas.

11.2 El pago de la ayuda se efectúa de acuerdo con el artículo 44.1 del Reglamento (UE) 2021/2116 y el artículo 118.1 del Real decreto 1048/2022.

11.3 Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que prevé el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 98 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

RESOLUCIÓN

ARP//2026, de de , por la que se amplía el plazo para presentar las solicitudes de ayudas directas a la agricultura y la ganadería y otros regímenes de ayuda para la campaña 2026 (ref. BDNS 896583), las solicitudes de las ayudas asociadas al contrato global de explotación para el año 2026 (ref. BDNS 899214) y las solicitudes de las ayudas a la diversificación agraria para el año 2026 (ref. BDNS 899207)

La Resolución ARP/989/2026 de 30 de marzo, por la que se convocan las ayudas directas a la agricultura y la ganadería y otros regímenes de ayuda para la campaña 2026 (DOGC núm. 9639, de 7.4.2026), establece en el apartado 1 que el plazo para la solicitud de ayudas y trámites es del 1 de febrero al 30 de abril de 2026. No obstante, se admiten solicitudes de ayudas y solicitudes de derechos a la reserva de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad hasta el 31 de mayo. Durante este período, el importe de las ayudas se reducirá, salvo supuestos de fuerza mayor, en un 1% por cada día hábil de retraso.

Así mismo, la Resolución ARP/1141/2026, de 14 de abril, por la que se aprueba la convocatoria derivada de las bases reguladoras de las ayudas asociadas al contrato global de explotación en el marco de la programación de desarrollo rural en Cataluña 2023-2027 (DOGC núm. 9648, de 20.4.2026), establece en el apartado 1 el mismo plazo de presentación de solicitudes y el hecho de que este plazo se considerará ampliado en los mismos términos que los plazos de presentación de la solicitud única.

Del mismo modo, la Resolución ARP/1140/2026, de 14 de abril, por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas de *minimis* a la diversificación agraria asociados al contrato global de explotación en el marco de la programación de desarrollo rural a Cataluña 2023-2027 para el año 2026 (DOGC núm. 9648, de 20.4.2026), también establece en el apartado 1 el plazo de presentación de solicitudes y el hecho de que este plazo se considerará ampliado en los mismos términos que los plazos de presentación de la solicitud única.

El artículo 108.2 del Real decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan estratégico de la Política agrícola común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, prevé que las comunidades autónomas, a partir de 2024, podrán ampliar este plazo en su ámbito territorial de actuación, que no podrá ser posterior al 15 de mayo.

Por consiguiente, valorada la conveniencia de modificar el plazo de presentación de las solicitudes para apoyar al sector agrario, de acuerdo con los artículos 92 y 93 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, a propuesta de la Dirección General de Desarrollo Rural y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

1. Ampliar el plazo de presentación de las solicitudes de ayudas directas a la agricultura y la ganadería y otros regímenes de ayuda para la campaña 2026 establecido en el apartado 1 de la Resolución ARP/989/2026, de 30 de marzo (ref. BDNS 896583) (DOGC núm. 9639, de 7.4.2026) hasta el 15 de mayo de 2026, incluido.

2. Ampliar el plazo de presentación de las solicitudes de las ayudas al contrato global de explotación correspondientes al año 2026 que establece el apartado 1 de la Resolución ARP/1141/2026, de 14 de abril (ref. BDNS 899214) (DOGC núm. 9648, de 20.4.2026), hasta al 15 de mayo de 2026, incluido.

3. Ampliar el plazo de presentación de las solicitudes de las ayudas de *minimis* a la diversificación agraria correspondientes al año 2026 que establece el apartado 1 de la Resolución ARP/1140/2026, de 14 de abril (ref. BDNS 899207) (DOGC núm. 9648, de 20.4.2026), hasta el 15 de mayo de 2026, incluido.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona,

Òscar Ordeig i Molist
Conseller d'Agricultura, Ramaderia, Pesca i Alimentació